

190

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2019-00047
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADAS: MARÍA HELENA RUBIANO RODRÍGUEZ y OTROS.

La manifestación efectuada por la pasiva, junto con su anexo, se ordena dejarla en conocimiento de la parte demandante para que haga los pronunciamientos respectivos. Por secretaría envíeseles por cualquier canal digital.

En éste proceso y debido a que no se allegó la Licencia Judicial de la interdicta, señora Leonor Rubiano Rodríguez, para enajenar la parte que le corresponde sobre el inmueble objeto de división, se requirió a la actora y se le concedió el término de 30 días para que allegara tal documental y continuar con el trámite correspondiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y con ello la terminación del proceso por desistimiento tácito - fl. 156- , la que a la fecha no obra dentro del diligenciamiento.

Se aclara a las petentes que dentro del proceso referenciado como no se ha ordenado la división, no se ha proferido sentencia y por tanto no se han aprobado gastos de división y/o costas.

Frente a la transacción que refieren en su escrito, que se hizo para evitar secuestro y remate, dentro de las diligencias no obra, por lo que se requiere a la actora dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.